Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 17 de marzo de 2017
(OR. en)

7244/17

DAPIX 88
CRIMORG 58
ENFOPOL 119
ENFOCUSTOM 68
JAI 231

NOTA

De:	Presidencia
A:	Grupo «Intercambio de Información y Protección de Datos» (DAPIX)
N.º doc. prec.:	7242/17
Asunto:	«Decisiones Prüm» - Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo – Evaluación de la República Checa con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos (DMV)

La Presidencia presenta adjunto

el proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones sobre protección de datos de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo

– Evaluación de la **República Checa** respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos (**DMV**)

a la atención del Grupo «Intercambio de Información y Protección de Datos» (DAPIX) a fin de

- aprobar el proyecto de Conclusiones del Consejo y posteriormente
- presentárselo al Consejo para que pueda seguir tomando medidas con el fin de adoptar la Decisión de Ejecución del Consejo relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de matriculación de vehículos en la **República Checa**, de conformidad con el artículo 33 de la Decisión 2008/615/JAI y previa consulta al Parlamento Europeo.

ANEXO

PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO
sobre la aplicación de las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI
Evaluación de la República Checa con respecto al intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos

1. De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, la transmisión de datos de carácter personal en virtud de la Decisión solo podrá iniciarse cuando en el territorio de los Estados miembros que participen en dicha transmisión se hayan incorporado al Derecho interno las disposiciones sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión. El Consejo debe decidir por unanimidad si se cumple o no esta condición. Esta disposición no se aplica a aquellos Estados miembros en los que la transmisión de datos personales establecida en la Decisión ya haya comenzado con arreglo al Tratado de Prüm (2005).

2. De conformidad con el artículo 20 de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo, la comprobación de que se ha cumplido la condición anterior se realizará a tenor de un informe de evaluación basado en un cuestionario. Con respecto al intercambio automatizado de datos con arreglo al capítulo 2 de la Decisión 2008/615/JAI, dicho informe de evaluación debe basarse asimismo en una visita de evaluación y un ensayo piloto.

3. Con arreglo al capítulo 4, punto 1.1, del anexo de la Decisión 2008/616/JAI, el cuestionario elaborado por el Grupo pertinente del Consejo hace referencia a cada uno de los intercambios automatizados de datos, y los Estados miembros deberán responder al cuestionario pertinente tan pronto como consideren que cumplen los requisitos previos para compartir datos en la categoría que corresponda.

4. La **República Checa** ha respondido al cuestionario relativo a la protección de datos y al relativo al intercambio de datos de matriculación de vehículos. La **República Checa** ha realizado con éxito un ensayo piloto con **los Países Bajos**. Se realizó una visita de evaluación a la **República Checa** y el equipo evaluador **neerlandés y eslovaco** elaboró un informe sobre la visita de evaluación que remitió al Grupo pertinente del Consejo **(6899/17 JAI 69 DAPIX 47 CRIMORG 99 ENFOPOL 57 ENFOCUSTOM 185)**.

5. Se presentó al Consejo un informe de evaluación general en el que se resumían los resultados del cuestionario, de la visita de evaluación y del ensayo piloto sobre el intercambio de datos de matriculación de vehículos **(7242/17 DAPIX 87 CRIMORG 57 ENFOPOL 118 ENFOCUSTOM 67 JAI 230)**.

6. En la reunión del Grupo «Intercambio de Información y Protección de Datos» (DAPIX) del **4 de abril de 2017**, se tomó nota de que todos los Estados miembros vinculados por la Decisión 2008/615/JAI convienen en que se cumplen las condiciones para que el Consejo concluya que, a efectos del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, la **República Checa** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.

7. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo concluye que, a efectos del intercambio automatizado de datos de matriculación de vehículos, la **República Checa** ha aplicado plenamente las disposiciones generales sobre protección de datos del capítulo 6 de la Decisión 2008/615/JAI.